

### **III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS**

#### **Universidad de Castilla-La Mancha**

**Resolución de 22/03/2018, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica la normativa para la evaluación de la actividad investigadora del personal contratado por la Universidad de Castilla-La Mancha en la modalidad de contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. [2018/3907]**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 22 de marzo de 2018, aprobó la normativa para la evaluación de la actividad investigadora del personal contratado por la Universidad de Castilla-La Mancha en la modalidad de contrato de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la normativa para la evaluación de la actividad investigadora del personal contratado por la Universidad de Castilla-La Mancha en la modalidad de contrato de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, que figura en el Anexo.

Ciudad Real, 22 de marzo de 2018

El Rector  
MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURRITA

## Anexo

Normativa para la evaluación de la actividad investigadora del personal contratado por la Universidad de Castilla-La Mancha en la modalidad de contrato de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El artículo 22.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante LCTI) prevé que el personal contratado bajo la modalidad de contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir de la finalización del segundo año de contrato, pueda someter a evaluación la actividad investigadora desarrollada.

De ser superada dicha evaluación, deberá ser tenida en cuenta a los efectos de evaluación como méritos investigadores “en los procesos selectivos de personal laboral fijo que sean convocados por las Universidades públicas, por los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, y por los Organismos de Investigación de otras Administraciones Públicas” (artículo 22.3. LCTI) y también “a efectos de la consideración de los méritos investigadores en la evaluación positiva requerida para la contratación como Profesor contratado doctor, según el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre” (artículo 22.4 LCTI).

Si resulta negativa, y a los efectos previstos en el párrafo anterior, la Ley también prevé que la evaluación pueda repetirse por una sola vez antes de finalizar el contrato o sus prórrogas (artículo 22.5).

En todo caso, según dispone el artículo 22.2 de la LCTI, “Las evaluaciones tendrán en cuenta criterios de excelencia, serán realizadas conforme a las normas de la Universidad u Organismo contratante, y contarán con un informe externo que tendrá carácter vinculante en caso de ser negativo, y que será realizado por:

- a) La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (Aneca) o el órgano equivalente de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, en el caso de personal investigador contratado por Universidades públicas;
- b) La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) o el órgano equivalente que se determine en el seno de la Agencia Estatal de Investigación, en el caso de personal investigador contratado por Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado;
- c) El órgano equivalente a la ANEP en las Comunidades Autónomas, o en su defecto la ANEP, cuando el personal investigador haya sido contratado por Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas diferentes de la Administración General del Estado.”

Teniendo en cuenta las previsiones anteriores, mediante la presente norma se establece el marco en el que se desarrollará la evaluación de la actividad investigadora del personal contratado por la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) bajo la modalidad de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, sin perjuicio de que determinadas previsiones deban concretarse en otros instrumentos jurídicos, que en la misma se contemplan.

### Artículo 1.- Objeto

Es objeto de esta norma establecer la regulación conforme a la cual se realizarán las evaluaciones de la actividad investigadora desarrollada por el personal contratado por la UCLM en la modalidad de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### Artículo 2.- Destinatarios

1.- Podrá solicitar la evaluación de su actividad investigadora el personal investigador contratado por la UCLM en la modalidad de contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación que en el momento de solicitar la evaluación haya

estado al menos dos años desarrollando su actividad investigadora con arreglo a la misma.

2.- El personal que haya obtenido evaluación negativa también podrá solicitar una segunda y última evaluación siempre que, además, cumpla las condiciones recogidas en el número anterior.

#### Artículo 3.- Agente evaluador

La evaluación será llevada a cabo, según dispone el artículo 22.2 de la LCTI, por la Aneca que habrá de respetar, en todo caso, lo dispuesto en la presente norma y en los instrumentos jurídicos que vengan a desarrollarla.

#### Artículo 4.- Actividad objeto de evaluación

El personal investigador contratado al que se refiere el artículo 2 de esta norma podrá someter a evaluación la actividad investigadora desarrollada hasta el momento de presentación de la solicitud.

#### Artículo 5.- Criterios de evaluación

1.- La Aneca propondrá al Vicerrectorado competente en materia de Investigación las actividades y resultados de investigación evaluables, la valoración preferente de cada uno de ellos dependiendo de los campos de conocimiento, y la puntuación necesaria para obtener el informe positivo.

En cualquier caso, serán objeto de evaluación, como mínimo, las siguientes actividades y resultados de la investigación:

- ✓ Publicaciones realizadas.
- ✓ Patentes y otras aportaciones.
- ✓ Participación en proyectos de investigación financiados.
- ✓ Actividades de transferencia y de impacto social de la investigación.
- ✓ Estancias en centros de investigación de reconocido prestigio.
- ✓ Comunicaciones y ponencias en congresos, especialmente las ponencias invitadas.
- ✓ Dirección de tesis doctorales.

2.- La propuesta requerirá de la aprobación de Vicerrectorado competente en materia de Investigación, mediante Resolución, previamente a que la evaluación se lleve a cabo.

3.- Dicha propuesta podrá ser objeto de revisión, siguiendo lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

4.- La evaluación se hará en todo caso con criterios de excelencia y tendrá en cuenta para cada campo de conocimiento el modo en que ha de ponderarse cada actividad y resultado de la investigación.

#### Artículo 6.- Procedimiento de evaluación

El procedimiento de evaluación se llevará a cabo con arreglo a los siguientes trámites:

1.- A partir del momento que establezca el Vicerrectorado competente en materia de Investigación, las personas interesadas deberán acompañar preceptivamente a la solicitud la acreditación del cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 2, el resguardo de haber satisfecho la tasa correspondiente, en su caso, así como la acreditación de las actividades y resultados a evaluar por la Aneca.

2.- Recibida la solicitud, el Vicerrectorado competente en materia de Investigación procederá a su análisis y, en caso de que la solicitud no reúna los requisitos necesarios,

requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

3.- Transcurrido dicho plazo, el Vicerrectorado competente en materia de Investigación remitirá la documentación a la Aneca para que emita el preceptivo informe sobre la actividad investigadora que se someta a evaluación conforme a los criterios establecidos.

4.- La Aneca emitirá un informe motivado señalando si la evaluación es positiva o negativa en el plazo máximo de tres meses desde la remisión de la solicitud por la UCLM.

5.- El plazo de resolución del procedimiento, que será de tres meses, se suspenderá por el periodo comprendido entre la petición del informe por la UCLM, que se comunicará a las personas interesadas, y su recepción por el Vicerrector competente en materia de Investigación, que igualmente habrá de comunicarse a las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- El informe de evaluación negativo será vinculante.

7.- El Vicerrectorado competente en materia de investigación emitirá la resolución, adjuntando el informe de Aneca.

8.- La resolución que ponga fin al procedimiento de evaluación pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrán interponer los recursos que a tal efecto habrán de indicarse en su notificación.

#### Artículo 7.- Efecto de la evaluación

1.- El personal que supere la evaluación podrá hacer valer su resultado, que deberá ser tenido en cuenta, a los efectos de evaluación como méritos investigadores en los procesos selectivos de personal laboral fijo que sean convocados por las Universidades públicas, por los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, y por los Organismos de Investigación de otras Administraciones Públicas, y también a efectos de la consideración de los méritos investigadores en la evaluación positiva requerida para la contratación como Profesor contratado doctor.

2.- En caso de primera evaluación negativa o desfavorable, habrá de estarse a lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 de la presente norma.

#### Disposición adicional

En lo no previsto en esta norma, será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Disposición final primera. Habilitación a favor del Vicerrectorado competente en materia de Investigación

Corresponde al Vicerrector competente en materia de Investigación dictar las resoluciones e instrucciones precisas para el debido cumplimiento de esta norma.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha